

En todo caso se respetarán las siguientes circunstancias:

a) En el plazo de 10 años a partir de la concesión de una permuta, no podrá autorizarse otra, a cualquiera de los interesados.

b) No se autorizarán permutas, cuando a alguno de los trabajadores permutantes le falten menos de 10 años para cumplir la edad de jubilación.

c) Serán anuladas las permutas, si en los dos años siguientes a la fecha en que tenga lugar se produce la jubilación voluntaria de algunos de los permutantes.

ORDEN de 27 de noviembre de 1987, por la que se subsana error material observado en la Orden de 29 de septiembre de 1987.

La Orden de 29 de septiembre de 1987, convocaba subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de promoción y acción sindical, estableciéndose en su Artículo 1º, la cuantía de 40.000.000 de pesetas, como importe total a distribuir entre los solicitantes de estas subvenciones. Habiéndose constatado la existencia de un error numérico procede corregirlo en uso de las atribuciones que el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo concede a la Administración.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas por el Artículo 39, 6º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, a propuesta del Director General de Trabajo y Seguridad Social

DISPONGO:

Artículo único. El artículo 1º de la Orden de 29 de septiembre de 1987 de convocatoria de subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de Promoción y Formación Sindical, donde dice 40.000.000 de pesetas, debe decir 40.189.088 pesetas.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987.

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hace pública la adjudicación de becas para la realización de trabajos de investigación o estudio en materia de condiciones de trabajo.

De conformidad con la Orden de 21 de agosto de 1987, (BOJA de 4 de septiembre de 1987) sobre convocatoria de becas para realización de trabajos de investigación o estudio en materia de condiciones de trabajo y a propuesta del Jurado de Selección constituida al efecto, he acordado la adjudicación de las mismas a los solicitantes que a continuación se indica:

Solicitante:	D. Jaime Marañón López.
Título:	Diseño del establecimiento de la medicina laboral en la Red Hospitalaria de la C.A.A.
Cuantía:	500.000 Ptas.
Solicitantes:	D. José Miguel Manaute Raposo. Dº Sara Barrutieta Sáez.
Título:	Análisis de las causas y tratamiento de los accidentes de la flota pesquera de la Región Suratlántica.
Cuantía:	500.000 Ptas.
Solicitantes:	Dº Herminia Muñoz Flores. Dº María Marín Marín.
Título:	Motivación y nueva organización del Trabajo: La implementación de un Plan.
Cuantía:	500.000 Ptas.
Solicitante:	D. Pedro Casquero Matamoros.
Título:	Estudio sobre las Condiciones de Trabajo en los Centros Hospitalarios de la C.A.A. en relación al riesgo de incendios y explosiones. Evacuación.
Cuantía:	500.000 Ptas.
Solicitantes:	Dº. Remedios Otero Candelera. Dº Angeles Prado Pérez.

Título: Estudio epidemiológico de la intoxicación pública en las Empresas de Sevilla y Provincia.
Cuantía: 500.000 Ptas.

Sevilla, 24 de noviembre de 1987.- El Director General, Faustino Díaz Fernández.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Conil de la Frontera (Cádiz).

Vistos los contenidos del Acta de fecha 15 de septiembre de 1987, de la Comisión Electoral de la Cofradía de Pescadores de Conil de la Frontera, que adjunta acta de elección de fecha 14 de septiembre de 1987, acta de elección para Vocales del Pleno de la Junta General de fecha 10 de septiembre de 1987, acta de constitución de la Mesa Electoral de fecha 10 de septiembre de 1987 y certificado del Acta de 12 de agosto de 1987 por la que se aprueba el calendario y plan electoral, remitidas con fecha 16 de septiembre de 1987.

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA nº 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Artº 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

RESUELVE:

No aprobar el contenido del acta certificada, que quedará consiguientemente, carente de validez y eficacia.

Contro esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1987, de la Dirección General de pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Marbella (Málaga).

Visto el contenido del certificado del Pleno de la Junta General del 14 de septiembre de 1987 de la Cofradía de Pescadores de Marbella, por el cual se designa la Comisión Electoral, remitido con fecha 16 de septiembre de 1987,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA nº 329 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Artº 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

RESUELVE:

No aprobar el contenido del acta certificada, que quedará consiguientemente, carente de validez y eficacia.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados desde la recepción de la notificación de ésta.

Sevilla, 21 de septiembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 23 de septiembre de 1987, de la Dirección General de pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Málaga.

Visto el contenido del Acta de fecha 12 de septiembre de 1987 de la Comisión Electoral de la Cofradía de Pescadores de Málaga, sobre calendario y plan electoral, remitida con fecha 17 de septiembre de 1987,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA n° 39 de 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de Pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

RESUELVE:

No aprobar el contenido del acta certificada, que quedará consiguientemente, carente de validez y eficacia.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación.

Sevilla, 23 de septiembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se otorga autorización administrativa a Cibertem, S.A. para la instalación de una granja marina en una finca de su propiedad de 11.500 m², situada en el término municipal y distrito marítimo de Motril.

Visto el expediente tramitado a instancia de la entidad CIBERTEM, S.A. por la que solicita autorización administrativa para la instalación de una granja marina, en una finca de su propiedad de 11.500 m² nombrada «El Castillo», en la zona denominada Llanos de Corchuna, al término municipal y distrito marítimo de Motril, y asimismo para la correspondiente toma de agua de mar, con una ocupación de dominio público de unos 110 m², conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 153 de este Centro.

Esta Dirección General, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La autorización se otorga por tiempo ilimitado a tenor de lo dispuesto en el Art° 5° de la Ley 23/84 de 25 de junio de Cultivos Marinos, mientras no se paralice la actividad autorizada.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación y de la toma de agua se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. La instalación sólo podrá ocupar terrenos de propiedad de la empresa promotora. En la zona marítimo terrestre, la instalación necesario para la toma de agua, estará sujeta a las condiciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los obras darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en un año, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Se deberá notificar a esta Dirección General tanto el inicio como la finalización de los obras.

Tercera. Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiéndose destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos. Tampoco se podrá arrendar. Asimismo, no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Cuarta. Deberán respetarse los servidumbres a que hace referencia el artículo 4° de la Ley 28/1969, sobre Costas.

Quinta. Las especies autorizadas para su cultivo son: Lubina

(Dicentrarchus labrax) y Dorada (Sparus aurata), siguiendo el sistema de cultivo intensivo en ciclo integral, tal y como se recoge en el proyecto. El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Sexta. La presente autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Séptima. El titular deberá franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca, así como a los técnicos competentes en materia de Salud y de Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del PEMARES. Igualmente viene obligado a rendir anualmente a la Dirección General de Pesca una relación estadística de su producción, especies, valor y peso, con su rendimiento por metro cuadrado.

Octava. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1973, en lo que no se oponga a la citada Ley, las demás disposiciones en vigor o que en su día puedan dictarse sobre la materia y las de carácter general que le sean de aplicación.

Novena. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de la normativa vigente sobre la materia o de alguna de las condiciones de esta resolución.

Sevilla, 14 de octubre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 9 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Pesca, por la que se ejerce el control de la legalidad previsto en la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978, de actos emanados por la Cofradía de Pescadores de Cádiz.

Visto el contenido del Acta del Pleno de la Junta General del 4 de noviembre de 1987 de la Cofradía de Pescadores de Cádiz, por la cual se designa la composición y miembros componentes de los Organos de Gobierno de esa Entidad y toma de posesión de los mismos, remitida con fecha 5 de noviembre de 1987,

Esta Dirección General, en virtud de las competencias que en esta materia le vienen atribuidas por el Real Decreto 2687/1983 de 21 de septiembre y del Decreto 144/1982 de 3 de noviembre (BOJA n° 329 del 29.11.82), y teniendo presente lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1987, por la que se prorroga los mandatos de los Organos Rectores de las Cofradías de pescadores de la Comunidad Autónoma Andaluza y sus Federaciones, y ejerciendo el control de la legalidad que le viene atribuido por el Art° 1 de la Orden Ministerial de 31 de agosto de 1978,

RESUELVE:

No aprobar el contenido de dicha acta, que quedará consiguientemente carente de validez y eficacia,

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de noviembre de 1987.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 27 de noviembre de 1987, por la que se concede subvención a la Fundación Averroes para el desarrollo de actividades en el área de la salud pública.

En los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1987, oprobados por Ley 1/1987, de 30 de enero (BOJA núm. 8, de 1.2.87) se contiene la partida 18.01.481 destinada a conceder subvenciones para actividades de interés científica y social para Andalucía o favor de Familias e Instituciones sin fines de lucro.

Entre tales actividades se encuentran las desarrolladas por la «Fundación Averroes», y que se concretan en la concesión de